

Constancia: Le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo, el apoderado de la parte demandante presentó escrito mediante el cual solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, revisado el expediente no existe embargo de remanentes. A Despacho de la señora Juez para que se digne proveer.

Medellín, 28 de julio de dos mil veintidós

Juanita Zuluaga Gil

Oficial mayor



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00953

Asunto: Termina proceso por pago

Se incorpora al expediente el memorial presentado por la parte ejecutante en donde informa que su intención es terminar el proceso por pago total de la obligación, conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo previamente señalado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Weiver Aleixer Salas Ramirez en contra de Oliver Emiro Vergara Moreno y Jesus Alberto Gil Moreno , por pago total de la obligación.
- 2.** Se advierte que no obran títulos consignados a órdenes del Despacho, por lo que no se ordena la entrega de los mismos.
- 3.** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En la fecha se libra el oficio Nro. 954. la parte interesada deberá solicitar su remisión cuando lo considere pertinente.

4. Conforme con el artículo 119 del Código General del Proceso, no se accede a la renuncia de términos porque la solicitud no se encuentra suscrita por todos los demandados.
5. Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 29 de julio de 2022, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c3a22828358d1a1b3570ee330f80b186338dcf5fee1f1899cac98a2171ee062
Documento generado en 28/07/2022 12:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>